



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA YAGUARON LTDA.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

- Art. 1º **Denominación:** La Cooperativa de Ahorro y Créditos Yaguarón Ltda. que fuera constituida el 23 de mayo de 1971 en la ciudad de Yaguarón, Departamento de Paraguari con Personería Jurídica reconocida por Resolución Nº 204 del Ministerio de Agricultura y Ganadería de fecha 26 de agosto de 1971, denominada Cooperativa de Producción, Ahorro, Crédito y Servicios Yaguarón Ltda.; en adelante de fecha 8 de marzo de 2003 se denominará Cooperativa Multiactiva de Producción, Ahorro, Crédito y Servicios Yaguarón Ltda., la que se registrá por las disposiciones de estos estatutos, así como por las normas establecidas en la Ley 438 del 21 de octubre de 1994 y su decreto Reglamentario Nº 14.052 del 3 de julio de 1996, los que en lo sucesivo en este Cuerpo Normativo, se aludirán con las frases “La Ley y el Reglamento” respectivamente.
- Art. 2º **Duración.** La Cooperativa tendrá una duración Social indefinida. No obstante, podrá disolverse en cualquier momento, si se dieran algunas de las causales enunciadas en el Art. 95º de la Ley.
- Art. 3º **Domicilio Real.** El domicilio real de la Cooperativa queda fijado en la avenida Dr. Francia Nº 520 Barrio San Roque de la ciudad de Yaguarón, Departamento de Paraguari, República del Paraguay, pudiendo establecer sucursales, agencias, puestos de servicios y oficinas en cualquier lugar del país y del exterior.

CAPITULO II

DE LOS FINES, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRINCIPIOS

- Art. 4º **Fines.** Las finalidades que como empresa económica persigue dentro del régimen cooperativo, al amparo de la Ley que rige son:
- a) Fomentar la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, morales, éticos y salud de los socios
 - b) Promover la solidaridad y la ayuda mutua entre los socios para crear una conciencia cooperativa.
 - c) Desarrollar políticas de cooperación y de asistencia con otras Cooperativas.
 - d) Colaborar con organismos oficiales y privados en todo en cuanto redunde en beneficio del desarrollo de la ciudad y del país.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

e) Cooperar con el servicio de Agua Potable y Sanitario con sus asociados.

Art. 5º

Objetivos. Para el logro de los fines enunciados, la Cooperativa tendrá entre otros los siguientes objetivos:

- a) Promover y estimular la práctica del ahorro entre sus socios y otorgar créditos a un interés razonable.
- b) Proveer recursos financieros a los socios y grupos de socios para el fomento de actividades y de proyectos específicos, generadores de beneficios sociales y económicos;
- c) Prestar toda clase de servicios destinados a cubrir las necesidades de los socios y a aumentar el bienestar familiar.
- d) Asociarse a otras entidades cooperativas de primero o segundo grado de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
- e) Satisfacer el mayor número de requerimientos y necesidades de los socios y familiares en áreas tales como salud, educación, vivienda, recreación, servicios públicos y en general, en cualquier aspecto que propenda el bienestar colectivo.
- f) Establecer almacenes de consumo y otros establecimientos que provean las necesidades de los socios.
- g) Fomentar el empleo de tecnología que conduzca al incremento de la producción, la productividad y al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los socios y de la Cooperativa.
- h) Ejecutar separada o conjuntamente con organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas, programas de bienestar social mediante estrategias basadas en la educación sanitaria y en la participación comunitaria.
- i) Generar fuentes de trabajo o de empleo para sus socios y familiares.
- j) Implementar proyectos y planes orientados a la preservación y mejoramiento del ecosistema, con miras a posibilitar que las personas habiten en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.
- k) Proporcionar a los socios una adecuada capacitación social y cultural así como un asesoramiento apropiado en materia de planificación económica, a través de la educación cooperativa permanente.

Art. 6º

Actividades. A los efectos de la consecución de los fines y objetivos indicados, la Cooperativa podrá realizar, sin que la enumeración sea taxativa actividades tales como:

- a) Recepción de depósitos de dinero en cuenta corriente y o en caja de ahorro;
- b) Concesión de dinero en préstamo, con garantía real o personal, de conformidad con la reglamentación que establezca el Consejo de Administración;
- c) Contratación de préstamos de dinero de instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, para el financiamiento de los



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS**

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

- programas de trabajo o para distribuir entre los socios con miras a facilitar el desarrollo de sus actividades;
- d) Producción directa o a través del trabajo personal de sus socios, de toda clase de bienes para comercializarlos en los mercados nacionales y extranjeros;
 - e) Realización de toda actividad económica de carácter comercial, industrial, productiva y de servicio, que facilite el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Cooperativa;
 - f) Explotación mediante concesión de los organismos competentes o de otra forma legalmente admitida, de toda clase de servicios públicos;
 - g) Celebración de contratos de seguro con compañías del ramo, organizadas preferentemente en cooperativas, sin perjuicio de que la propia entidad en forma directa preste a sus socios dicho servicio;
 - h) Concertación de contratos o convenios con firmas comerciales, industriales o de servicios así como con personas físicas o empresas unipersonales, que tengan por objeto la prestación a cargo de la Cooperativa, de todo tipo de servicios, sea mediante el trabajo personal o directo de sus socios, o a través del personal rentado de la entidad;
 - i) Comercialización con los socios y familiares de mercaderías de uso profesional o de consumo familiar. Podrá comercializar a crédito y con terceros en los términos señalados en la Ley;
 - j) Adquisición de terrenos, viviendas individuales o colectivas, o construcción, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los socios en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo;
 - k) Gestión ante los poderes públicos, nacionales, departamentales o comunales, para la promulgación de normas legales que tiendan al perfeccionamiento del servicio que presta la Cooperativa;
 - l) Construcción por sí o mediante contrato con terceros y o arrendamiento y habilitación de establecimientos destinados a la educación formal de los socios, sus familiares y terceros, de conformidad con las disposiciones establecidas por la autoridad competente;
 - m) Construcción y o locación de establecimientos clínicos y hospitalarios destinados a la atención de la salud de los socios, sus familiares y terceros de acuerdo con las disposiciones de la Ley y su reglamentación;
 - n) Adquisición, enajenación, permuta, locación, hipoteca, constitución de prendas y gravámenes en las condiciones más ventajosas posibles de todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos;
 - o) Asesoramiento legal, técnico, económico y de cualquier índole a sus socios en toda cuestión relacionada con el giro de sus actividades;



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

- p) Realización, en suma, de todos los actos jurídicos que se relacionen con los fines de la Cooperativa y que no sean contrarios a las leyes del país.

Art.7º

Principios. La Cooperativa regulará su organización y funcionamiento de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Adhesión y retiro voluntario de socios.
- b) Gobierno democrático traducido en igualdad de derechos y obligaciones de los socios, sin consideración al capital aportado;
- c) Neutralidad en materia de política partidaria y movimentista, confesión religiosa, raza o nacionalidad;
- d) Limitación de interés al capital aportado por los socios;
- e) Distribución no lucrativa del excedente y en proporción a la utilización por los socios de los servicios de la Cooperativa;
- f) Fomento de la educación cooperativa como medio de promoción del desarrollo integral de la comunidad;
- g) Integración cooperativa; y,
- h) Compromiso con la comunidad.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 8º

Requisitos para ser socio. Podrán asociarse a la Cooperativa, las personas físicas que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Ser legalmente capaz de conformidad con las disposiciones vigentes.
- b) Haber cumplido dieciocho años de edad;
- c) Suscribir la cantidad de certificados de aportación establecida en el estatuto social, e integrar en el momento del ingreso el diez por ciento (10%) como mínimo y el saldo en once cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- d) Abonar una contribución inicial no reembolsable para gastos administrativos. El monto de esta contribución será establecido por el Consejo de Administración;
- e) Presentar al Consejo de Administración una solicitud de admisión y haber sido aprobado por dicho órgano, con la manifestación expresa del socio de aceptar y acatar el Estatuto Social.

Art. 9º

Asociación de personas jurídicas. Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y fueran de interés social a juicio del Instituto Nacional de Cooperativismo podrán asociarse a la Cooperativa toda vez que satisfaga los requisitos indicados en los incisos a, c, d, y e del artículo anterior. La solicitud de admisión deberá estar acompañada de las siguientes documentaciones:



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

- a) Copia autenticada del Decreto, Resolución o disposición pertinente que reconoció la Personería Jurídica de la Solicitante;
- b) Copia autenticada del Estatuto Social o documento equivalente.
- c) Copia Autenticada del Acta de Asamblea o del Órgano de Gobierno pertinente en la que conste la decisión de asociarse a la Cooperativa; y
- d) Nombre de las personas autorizadas a realizar los trámites para la asociación.
- e) Distribución de Cargo de los Consejeros.

Art. 10º

Pago Previo. En el momento de presentarse la solicitud de admisión mencionada en el inc. e) del Art.8º de estos estatutos, la persona interesada deberá cumplir con las exigencias contenidas en el inc. c y d del citado artículo, sin perjuicio de que el Consejo de Administración rechace posteriormente el pedido de ingreso, supuesto en el cual se reintegrará al solicitante la suma abonada en su oportunidad.

Art. 11º

Datos del Solicitante: La solicitud de admisión que se presente al Consejo de Administración deberá contener, por lo menos, los siguientes datos: nombre y apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, certificado de trabajo u ocupación habitual, fotocopia de cédula de identidad paraguaya, domicilio permanente, manifestación expresa de conocer y aceptar estos estatutos, firma del solicitante y de un socio proponente. Queda facultado el Consejo de Administración a exigir cualesquiera otras informaciones o datos que estime conveniente para el mejor análisis de la solicitud.

Art. 12º

Decisión sobre el Ingreso. La aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso con los datos previstos en el Art. 11 de estos estatutos, será decidida por el Consejo de Administración previa constancia de participación del interesado en la charla para futuros socios que dicte la Cooperativa.

Art. 13º

Fecha de Ingreso. Con excepción de los fundadores, la fecha de ingreso de los socios, para todos los fines legales, será la de sesión del Consejo de Administración que resolvió aceptar la admisión.

Art. 14º

Responsabilidad Patrimonial de los socios. La responsabilidad patrimonial de los socios para con la Cooperativa y terceros, se limita al monto de su capital suscrito. No obstante, uno o más socios podrán avalar con sus bienes particulares cualquier obligación de la Cooperativa.

Art. 15º

Deberes de los Socios. Los socios tienen iguales derechos y deberes, independientemente del capital aportado. Son deberes de los socios:



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaquaron@gmail.com Web : www.yaquaron.coop.py
República del Paraguay

- a) Acatar las disposiciones de estos estatutos, su reglamentación, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, dictadas de acuerdo con las leyes que regulan el cooperativismo;
- b) Abstenerse de realizar actos que comprometan el patrimonio de la Cooperativa o que socaven los vínculos de solidaridad entre los socios;
- c) Realizar con puntualidad el pago de sus compromisos económicos;
- d) Concurrir a las Asambleas y demás actos convocados en tiempo y forma;
- e) Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales fueren electos y asistir puntualmente a las reuniones;
- f) Participar de las pérdidas cuando el monto de las reservas no la cubran;
- g) Suscribir, por lo menos, dos certificados de aportación anualmente o en doce cuotas mensuales. Estos montos son susceptibles de aumento mediante resolución de asamblea, adoptada de conformidad con lo prescrito en el Art. 25, inc. b de estos estatutos.
- h) Comunicar cualquier cambio en los datos personales enunciados en el Art. 11 de estos estatutos.

Art.16°

Derechos de los socios. Los socios gozan de los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que presta la Cooperativa dentro de los límites establecidos en el estatuto y los reglamentos.
- b) Participar en las asambleas con voz y voto, salvo que media inhabilitación adoptada conforme a la Ley y estos estatutos. A todos los socios les corresponde un voto, el cual no podrá ser emitido por poder, con excepción de las personas jurídicas que estén asociadas;
- c) Elegir y ser elegido para cualquier cargo directivo.
- d) Solicitar al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia cualquier información relacionada con su situación societaria particular o con hechos de carácter institucional.
- e) Percibir excedente si lo hubiere en las condiciones que determine las asambleas.
- f) Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia, proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento o la ampliación de los servicios que presta la entidad.
- g) Presentar por escrito y firmada a la Junta de Vigilancia las quejas o denuncias por las infracciones cometidas por algún socio, directivo o funcionario de la Cooperativa.
- h) Ejercer su defensa en los sumarios promovidos en su contra por la asamblea o el Consejo de Administración.
- i) Denunciar por escrito ante las autoridades de la Cooperativa toda anomalía que observare en el funcionamiento de la misma;
- j) Solicitar la convocatoria a asambleas, de conformidad con la Ley y estos estatutos, así como pedir a su costa copias de las actas de



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarríbia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

- sesiones de los órganos de gobierno en la parte que les afecte directa o indirectamente.
- k) Interponer, de acuerdo con la Ley y estos estatutos, recursos contra las resoluciones de los órganos competentes que juzgaren lesivas para su situación societaria.
 - l) Renunciar de la Cooperativa cuando estime conveniente.
 - m) Proveer al socio de un carnet.

Art. 17°

Pérdida de la Calidad de socio. Se pierde la calidad de socios, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica;
- c) Sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa, lo que motivará la exclusión;
- d) Exclusión, por la falta de pago de aportación en dos años consecutivos
- e) Por pérdidas de aportes de capital como consecuencia de la ejecución judicial promovida contra él por la Cooperativa.

Art. 18°

Renuncia del socio: El socio puede renunciar de la Cooperativa en cualquier momento, para lo cual comunicará tal decisión por escrito al Consejo de Administración, el que podrá rechazar si el renunciante esté purgando sanción de suspensión o hubiera sido previamente expulsado de la Cooperativa. El citado órgano tampoco aceptará renuncia alguna en caso de que el solicitante no haya rendido cuenta de sus gestiones después de haber desempeñado cargos directivos en la Cooperativa, o cuando la entidad hubiere hecho convocatoria de acreedores o fuere declarada en quiebra.

Art. 19°

Efectos de la renuncia. La solicitud de retiro que no haya sido objetada por el Consejo de Administración, surte efectos legales a partir de la fecha de presentación. Se reputará aceptación tácita si el Consejo no comunicare determinación alguna al renunciante en el plazo máximo de treinta días corridos, contados desde el día siguiente al de la presentación de la renuncia.

Art. 20°

Renuncias simultáneas. El Consejo de Administración no aceptará renuncias simultáneas o colectivas presentados por cinco o más socios, sin previa solicitud de mediación conciliadora al Instituto Nacional de Cooperativismo. La renuncia simultánea y colectiva se entenderá la que es presentada en un mismo escrito con la firma de varios socios.

Art. 21°

Emplazamiento. En caso de pérdida de alguno de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio, el Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo de treinta (30) días cumpla con los requisitos, pudiendo, en casos excepcionales, la



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaquaron@gmail.com Web : www.yaquaron.coop.py
República del Paraguay

Asamblea General ampliar el plazo establecido en estos Estatutos. Si el socio no lo hiciera, el Consejo de Administración dispondrá su exclusión de conformidad con el Art. 31° de la Ley medida que podrá ser recurrida conforme al procedimiento señalado en este estatuto.

Art. 22°

Reingreso de ex socios. Los socios que fueren expulsados de la Cooperativa, no podrán ser readmitidos. Los excluidos podrán ser readmitidos al cabo de tres años de la resolución respectiva, mientras que los renunciantes deben aguardar seis meses cuanto menos, para ser admitidos de nuevo. En todos los casos de readmisión se asignará un nuevo número de matrícula, y la antigüedad del socio se computará desde el momento del reingreso.

CAPITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO SECCION I DEL PATRIMONIO

Art. 23°

Constitución del patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

- a) El capital social aportado por los socios;
- b) Los fondos de reservas previstos en la Ley, estos estatutos y los que crearen las Asambleas para fines específicos.
- c) Las donaciones, legados o subsidios que le fueran acordados

Art. 24°

Capital social. El Capital Social de la Cooperativa es variable e ilimitado. Estará representado por las aportaciones de los socios, comprometidas o integradas, y documentadas con los certificados de aportación en la forma prevista en el Art. 38° de la Ley, estos estatutos y el Art. 32° del reglamento.

Art. 25°

El aumento del capital. El aumento del capital social se producirá automáticamente por:

- a) Aporte emergentes de la incorporación de nuevos socios
- b) Las nuevas aportaciones de los socios ya existentes, las que se harán conforme con estos estatutos; o por resolución de una asamblea; o, por voluntad propia de los mismos socios. Este último supuesto regirá solo por encima de los montos mínimos obligatorios. Las aportaciones originadas en la capitalización por operaciones, serán tenidas en cuenta para determinar el cumplimiento de los aportes mínimos establecidos en estos estatutos o en resoluciones asamblearias;
- c) Los excedentes y los intereses sobre el capital integrado que la asamblea resolviera capitalizar.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaquaron@gmail.com Web : www.yaquaron.coop.py
República del Paraguay

- d) La capitalización del revalúo del activo en el porcentaje que determinaren las asambleas. La capitalización proveniente del revalúo no será considerada a fin de establecer la relación del aportes/operaciones, ni para determinar el cumplimiento de la obligación de aportes mínimos fijados en estos estatutos y en resoluciones de asambleas.

Art. 26º

Valor del certificado de aportación. El valor nominal del certificado de aportación queda fijado en Gs. 120.000 (ciento veinte mil). La Cooperativa podrá emitir títulos que representen más de un certificado de aportación, conforme con la siguiente escala:

- a) La serie A corresponderá al certificado de aportaciones cuyo valor nominal es de Gs. 120.000.-;
- b) Con la serie B se individualizarán a los títulos que contengan diez certificados de aportación;
- c) La serie C corresponderá a los títulos que representen cincuenta certificados de aportación;
- d) La serie D identificará a los títulos que contengan cien certificados de aportación.

La numeración de los certificados y títulos de certificados de aportación será siempre correlativa, pero independiente una serie de otra.

Art. 27º

Característica de los certificados de aportación. Los certificados de aportación al igual que los títulos de certificados de aportación, serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor; no podrán circular en los mercados de valores y únicamente transferibles entre socios, toda vez que el Consejo de Administración lo autorice, para lo cual será necesaria una solicitud escrita dirigida a dicho órgano con la firma del cedente y del cesionario. Esta transferencia podrá denegarse si a consecuencia de ella el cesionario totalice un aporte superior al veinte por ciento del capital integrado de la Cooperativa, o cuando a juicio del Consejo de Administración resultare perjudicial para la entidad. Por cada transferencia autorizada, el cedente abonará el 1% sobre el importe cedido, monto que ingresará al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaquaron@gmail.com Web : www.yaquaron.coop.py
República del Paraguay

Art. 28°

Interés sobre el capital. Siempre que se registren excedentes, por resolución de asamblea los aportes integrados por los socios podrán percibir un interés cuya tasa anual se ajustará a lo dispuesto en el Art. 42, inc. d de la Ley. El interés se calculará a partir del primer día del siguiente mes en que se hubiere completado el pago de los certificados de aportación.

Cuando el socio adeudare parte del valor de las aportaciones suscriptas, los intereses y retornos que le correspondan, se aplicarán al pago del saldo pendiente de integración.

Art. 29°

Capital Máximo. Ningún socio podrá tener por si o por interpósita persona, un aporte superior al veinte por ciento del capital integrado de la Cooperativa.

Art. 30°

Irrepartibilidad de las reservas. Los fondos de reservas previstos en la Ley, y otros que señalen estos estatutos o que crearen las asambleas para fines específicos, al igual que los legados, subsidios o donaciones que recibiere la Cooperativa, no pertenecen a los socios. En consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional en caso de perder tal calidad, ni aun en el supuesto de disolución de la entidad.

SECCION II

DEL REINTEGRO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y OTROS HABERES.

Art. 31°

Oportunidad del Reintegro. El importe de los certificados de aportación y otros haberes se reintegrará a los socios que por alguna razón cesen como tales después de la aprobación por asamblea del balance del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación. No obstante, el Consejo de Administración en atención a la situación financiera de la Cooperativa y a la urgencia del caso debidamente comprobado, podrá disponer la entrega inmediata, supuesto en el cual habilitará una cuenta transitoria para acreditar el excedente que pudiere corresponder al cesante al final del ejercicio. Este último importe deberá ser retirado por el beneficiario dentro de los ciento veinte días siguientes a su disponibilidad; de no hacerlo, se transferirá al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.

Art. 32°

Límite del Reintegro. Los reintegros que anualmente efectúe el Consejo de Administración, no sobrepasarán el cinco por ciento del capital integrado que tuviere la Cooperativa al cierre del ejercicio, según balance aprobado por la asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excediere el porcentaje señalado, se procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al cierre del ejercicio siguiente. Si se tratare de renunciaciones simultáneas, el orden se establecerá por sorteo.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 – Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

Art. 33º

Reintegro por Fallecimiento. En caso de cesación de la calidad de socio por fallecimiento, el Consejo de Administración reintegrará el importe de los certificados de aportación y otros haberes a los derechos habientes del causante, cuando éstos acrediten fehacientemente la condición legal invocada, mediante la presentación de la declaratoria de herederos dictada por juez competente.

Art. 34º

Liquidación y Plazo del Reintegro. Para proceder al reintegro del valor de los certificados de aportación y otros haberes, se formulará una liquidación en la que se incluirá la suma total integrada por el cesante en concepto de aportes de capital, los retornos e intereses aun no pagados que le correspondiere y otros haberes a su favor, y se debitarán las obligaciones a su cargo, así como la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación, si los hubiere. El saldo neto que resultare, se pagará en los siguientes plazos:

- a) En diez cuotas mensuales e iguales a los cesantes por expulsión o por sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa, iniciándose el pago de la primera cuota a los treinta días corridos, contados desde la fecha de aprobación del balance por asamblea;
- b) Hasta cinco cuotas mensuales e iguales a los renunciantes y excluidos, iniciándose el pago de la primera cuota en la forma señalada en el inciso anterior;
- c) En una sola cuota a los derechos – habientes de los socios fallecidos que se hará efectiva a los treinta días corridos, contados desde la fecha de presentación de la declaratoria de herederos.

En caso de disolución de la Cooperativa, la Comisión Liquidadora tendrá a su cargo el reintegro de aportes, y lo hará observando las disposiciones contenidas en el Art. 99º de la Ley, previa aprobación por asamblea del resultado de la liquidación, o por el Instituto Nacional de Cooperativismo, si aquella no pudiere reunirse por algún motivo.

SECCION III **DE LOS RESULTADOS ECONOMICOS.**

Art. 35º

Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido entre el 1 enero y el 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha la entidad cerrará todos sus libros contables, levantará un inventario general de sus bienes y formulará el Balance General, con la correspondiente Nota a los Estados Contables, el Cuadro de Resultados, Estado de Flujo de Caja, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y redactará la Memoria del Consejo de Administración, la que contendrá una reseña de las actividades realizadas durante el



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

ejercicio fenecido y la sugerencia de iniciativas a emprenderse en forma mediata e inmediata; un comentario sobre la situación social, económica y financiera de la Cooperativa y la proposición acerca de la distribución de los excedentes del ejercicio, si lo hubiere.

Art. 36º

Distribución del Excedente. El excedente repartible se destinará:

- a) El diez por ciento como mínimo a reserva legal, hasta alcanzar, cuanto menos, el veinticinco por ciento del capital integrado de la Cooperativa;
- b) El diez por ciento como mínimo al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa;
- c) El tres por ciento para la finalidad prevista en el Art. 42º, inc. f de la Ley;
- d) Hasta un máximo del cincuenta por ciento al pago de interés, sobre el capital aportado por los socios, en la forma prevista en el Art. 28º de estos estatutos;
- e) El remanente se distribuirá en concepto de retornos a los socios, en proporción directa a las operaciones realizadas con la Cooperativa, sin perjuicio de que la asamblea pueda constituir de tales excedentes otros fondos para fines específicos.

Art. 37º

Régimen de retiro de retornos e intereses. Sin perjuicio de lo establecido en la última parte del Art. 28º de estos estatutos, la asamblea podrá resolver que los retornos e intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en certificados de aportación. El importe a ser distribuido en efectivo, deberá estar a disposición de los socios después de los treinta días de realizada la asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los sesenta días siguientes a la disponibilidad, será acreditado como aporte de capital.

Art. 38º

Enjugamiento de pérdida. Si la gestión económica de un ejercicio arroja pérdidas, por resolución de asamblea, y previo uso de las provisiones específicas si existieren, será cubierta en la forma regulada en el Art. 43 de la Ley. Nunca, sin embargo, podrán distribuirse excedentes repartibles sin compensar totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores.

CAPITULO V DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES.

Art. 39º

Libros sociales. La Cooperativa llevará los siguientes libros de registros sociales;

- a) Actas de Asambleas;
- b) Asistencia a Asamblea;
- c) Actas de sesiones del Consejo de Administración;



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blas – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

- d) Actas de sesiones de la Junta de Vigilancia;
- e) Actas de sesiones de la Junta Electoral
- f) Registros de socios.
- g) Actas de sesiones de cada Comité Auxiliar.
- h) Libro de Asistencia a Sesiones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Junta Electoral, Comités Auxiliares.

Art. 40°

Libros Contables. La contabilidad será llevada en idioma castellano y con arreglo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y a las disposiciones establecidas por el Instituto Nacional de Cooperativismo. Para los registros contables la Cooperativa llevará los siguientes libros principales:

- a) Inventario;
- b) Diario;
- c) Balances de Sumas y Saldos;
- d) Libro Mayor
- e) Otros que fueren establecidos por las reglamentaciones que se promulguen.

Art. 41°

Libros auxiliares. Además de los libros de registros contables principales, la entidad podrá adoptar los libros auxiliares que estime convenientes para el mejor registro de sus movimientos patrimoniales, con la tendencia a contar con un juego de libros que permita conocer con la mayor celeridad y exactitud posibles, la verdadera situación económica, financiera y patrimonial de la Cooperativa en cualquier instante.

Art. 42°

Rubricación de libros. Los libros de la Cooperativa deberán estar rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo a fin de que merezcan fe en juicio, toda vez que sus anotaciones se realicen con regularidad y estén conformes con las normas técnicas de la materia.

CAPITULO VI DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 43°

Órganos de Gobierno. La dirección, la administración y la vigilancia de la Cooperativa, estarán a cargo de la asamblea, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la **Junta Electoral** en materia electoral, y de los comités auxiliares en las áreas de su competencia.

SECCION I DE LA ASAMBLEA



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

Art. 44°

Naturaleza de la asamblea y clases. La asamblea es la autoridad máxima de la Cooperativa. Sus decisiones serán obligatorias para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, los demás órganos y todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se adoptaren de conformidad con las leyes pertinentes, estos estatutos y los reglamentos. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 45°

Asamblea Ordinaria. La asamblea ordinaria se caracterizará por:

- a) Llevarse a cabo dentro de los noventa días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico;
- b) Ser convocada por el Consejo de Administración, o por la Junta de Vigilancia si aquél no lo hiciere en el plazo indicado en el inciso anterior y con arreglo a la Ley y su reglamentación. El Instituto Nacional de Cooperativismo en caso de omisión de los órganos citados, podrá convocarla a solicitud de cualquier socio;
- c) Ocuparse específicamente, sin que la enumeración sea taxativa, de la consideración de los siguientes puntos:
 - Memoria del Consejo de Administración, balance general, cuadro de resultados, dictamen de la Junta de Vigilancia sobre tales documentos, e informe de éste órgano;
 - Distribución del excedente repartible o enjugamiento de pérdida;
 - Plan general de trabajos y presupuesto general de gastos, inversiones y recursos para el ejercicio inmediato posterior;
 - Elección de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y **de la Junta Electoral.**

Art. 46°

Asamblea Extraordinaria. La asamblea extraordinaria tendrá las siguientes características:

- a) Podrá realizarse en cualquier momento para tratar cualquier asunto;
- b) Será convocada por el Consejo de Administración por iniciativa propia, o ha pedido de la Junta de Vigilancia o del quince por ciento como mínimo del total de socios. La Junta de Vigilancia podrá igualmente convocarla en la forma prevista en el Art. 55° de la Ley y su reglamentación.
- c) Ocuparse en forma privativa de la consideración de los siguientes asuntos:
 - Reforma de estos estatutos;
 - Fusión, incorporación, asociación, o desafiliación a otros organismos cooperativos;



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarríbia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaquaron@gmail.com Web : www.yaquaron.coop.py
República del Paraguay

- Enajenación de bienes que individualmente representaren más del cinco por ciento del valor total del activo de la entidad;
- Emisión de bonos de inversión y de otras obligaciones que las leyes permitan;
- Pedido de convocatoria de acreedores o de quiebra;
- Disolución de la Cooperativa;

Art. 47º

Solicitud de Asamblea Extraordinaria. Para que resulte procedente el pedido de convocatoria a asamblea extraordinaria presentado por el porcentaje de socios establecido en el artículo anterior, los peticionantes no deben estar en mora en el cumplimiento de ninguna obligación contraída con la Cooperativa a la fecha de la presentación de la solicitud. El petitorio deberá contener los temas o puntos del orden del día a ser tratados en el evento, con expresión de causa. El Consejo de Administración imprimirá al pedido el trámite que marca la Ley y su reglamentación.

Art. 48º

Plazo para la Convocatoria y Orden del Día. La asamblea será convocada con treinta días, cuanto menos, respecto de la fecha fijada para su realización. En todos los casos la convocatoria contendrá el orden del día, la fecha, el lugar y la hora de realización y el carácter de la misma, y se dará a conocer mediante avisos por radios, periódicos u otros medios, que con certeza aseguren la máxima difusión del evento, con una anticipación no menor de quince días, con relación a la fecha prevista para su verificación, con mención del órgano de la Cooperativa que hizo la convocatoria.

Art. 49º

Disponibilidad de Documentos. Diez días antes de la realización de la asamblea ordinaria, en las oficinas de la Cooperativa se pondrán a disposición del socio que lo solicitare, copias del balance general y cuadro de resultados, de la memoria del Consejo de Administración, del dictamen y el informe de la junta de Vigilancia, del plan general de trabajos y del presupuesto general de gastos y recursos **y Balance Social**. Con la misma anticipación deberá estar a disposición toda otra documentación a ser tratada en Asamblea, conforme al contenido del Orden del Día.

Art. 50º

Adopción de Resoluciones. Las resoluciones de las asambleas se tomarán por simple mayoría de los socios presentes en la votación, salvo los asuntos previstos en el Art. 46º, inc. c) de estos estatutos, para los cuales se exigirá mayoría de dos tercios de los socios presentes en el momento de la votación. Para la disolución de la Cooperativa se requerirá la presencia en la asamblea de por lo menos el treinta por ciento de los socios. Los que se abstuvieren de votar y los que votaren en blanco, serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaquaron@gmail.com Web : www.yaquaron.coop.py
República del Paraguay

Art. 51°

Quórum Legal. El quórum legal para las sesiones de las asambleas queda fijado en un número equivalente a la mitad más uno del total de socios habilitados a la fecha de la respectiva convocatoria. Tratándose de asamblea extraordinaria convocada a solicitud del porcentaje de socios establecido en el Art. 46, inc. b de estos estatutos, el evento no tendrá lugar y se declarará nula la convocatoria, si a la hora máxima prevista para el inicio de la asamblea, no se contare con la presencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los firmantes del pedido de convocatoria.

Art. 52°

Participación en la Asamblea. Cada socio deberá solicitar previamente a la administración de la Cooperativa una tarjeta credencial en la cual constará su nombre, que le servirá de entrada a la asamblea. Esta credencial se expedirá también durante la celebración de la asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el socio deberá firmar el libro de Asistencia a Asambleas. Tendrán voz y voto los socios que no estén en mora en el pago de sus obligaciones económicas **a la fecha del Cierre del Ejercicio Económico**; a falta de este requisito sólo tendrán derecho a voz. Para la Asamblea Extraordinaria tendrán voz y voto los socios que no estén en mora en el pago de sus obligaciones económicas a la fecha.

Art. 53°

Inicio de la Asamblea. Si se contare con el quórum legal, la asamblea se iniciará válidamente en la hora indicada en la convocatoria; a falta de dicho quórum, se constituirá legalmente una hora después, con cualquier número de socios presentes. Constituida la asamblea deberá considerar todos los puntos incluidos en el orden del día, pero podrá ser declarada por una sola vez en cuarto intermedio para proseguir dentro de los treinta días, especificando fecha, hora y lugar de reanudación. Se labrará acta de cada reunión.

Art. 54°

Ampliación del Orden del Día. En el orden del día de las asambleas se incorporarán los asuntos comunicados por la Junta de Vigilancia, conforme con la Ley y su reglamentación, o solicitados por el diez por ciento de los socios en pleno goce de sus derechos. La incorporación se hará toda vez que se presente al órgano convocatorio con una anticipación mínima de diez días respecto a la fecha fijada en la convocatoria y si, además, no se opusiere a las disposiciones de la Ley, su reglamentación y estos estatutos.

Art. 55°

Sistema de Votación. La elección de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia **y de la Junta Electoral**, se hará mediante votación nominal, directa y secreta. Serán electos los que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a los más votados y la suplencia a los menos votados, conforme al número de vacancias disponibles. También se recurrirá a la votación secreta para resolver cuestiones sobre puntos que ventilen asuntos personales. Las



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaquaron@gmail.com Web : www.yaquaron.coop.py
República del Paraguay

demás decisiones se podrán tomar por votación a viva voz, salvo que la asamblea determine que el punto fuere resuelto por votación confidencial.

Art. 56°

Votación Prohibida. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia así como el gerente y los empleados que tengan la calidad de socios, tienen voz en las asambleas pero no podrán votar sobre la memoria, el balance, el cuadro de resultados y demás asuntos relacionados con su gestión. Los socios que trabajen en calidad de personal rentado no podrán votar en las cuestiones vinculadas directa o indirectamente a temas laborales, y en particular sobre la aprobación o el rechazo del presupuesto de gastos, inversiones y recursos.

Art. 57°

Desempate. Los empates en todas las votaciones de todas las elecciones que no sean cargos directivos serán dirimidos por el voto único y final del presidente de asamblea a viva voz, cargo que no podrá ser desempeñado por miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, ni de **la Junta Electoral** ni funcionarios socios, y los postulantes a miembros de cualquiera de los órganos cuando se tratase de asamblea ordinaria y extraordinaria.

Art. 58°

Autoridades de la Asamblea. La asamblea será presidida por un socio designado al efecto y como secretario actuará preferentemente el titular de ese cargo en el Consejo de Administración. Dos socios serán nombrados por la misma asamblea para firmar, en representación de todos, el acta respectiva, conjuntamente con el presidente y el secretario de asamblea. Dentro de los 30 días siguientes de la fecha de culminación de la asamblea se deberá remitir al Instituto Nacional de Cooperativismo una copia auténtica del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier socio podrá pedir, a su costa, copia del acta de la asamblea.

Art. 59°

Asuntos indelegables. La asamblea no podrá delegar al Consejo de Administración, ni a ningún otro órgano la consideración de los puntos indicados en el inciso c de los Arts. 45 y 46 de estos estatutos.

Art. 60°

Socios disconformes con la fusión o la incorporación. Los socios que votaren en contra de la fusión o de la incorporación, tendrán derecho a expresar su voluntad de retirarse de la Cooperativa. Esta declaración deberá ser manifestada dentro de los cinco días siguientes a la clausura de la asamblea. Para los ausentes el derecho debe ser ejercido dentro de los treinta días posteriores. El reintegro de los certificados de aportación y otros haberes por esta causa, se efectuará en los tres meses posteriores a la notificación de la voluntad de receso. En este caso no regirán las disposiciones establecidas en la Sección II, Capítulo IV de estos estatutos, en cuanto se opongan a este artículo.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

SECCION II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 61° **Naturaleza del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración es el órgano directivo y ejecutivo de la Cooperativa. A él le corresponde su dirección y administración.

Art. 62° **Requisitos para ser Consejero.** Para ser miembro del Consejo de Administración, se requerirá:

- a) Ser socio con antigüedad mínima de cuatro años;
- b) Tener plena capacidad legal para obligarse;
- c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa;
- d) Acreditar participación, dentro de los dos años anteriores a la postulación, en jornadas de Educación Cooperativa realizadas por organismos especializados, incluyendo a la Entidad. Cuando la Cooperativa realizare estos eventos, la participación en ellos será libre para todos los interesados y deberán ser promocionados adecuadamente.
- e) Haber participado por lo menos en las últimas 3 Asambleas Ordinarias. El requisito establecido en este inciso no regirá para miembros ni ex miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Junta Electoral;

Art. 63° **Impedimentos para ser consejero.** No podrán ser consejeros:

- a) El cónyuge de un miembro titular del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia o de la Junta Electoral, o la persona con quien éste tenga una unión de hecho;
- b) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo dispuesto en los Arts. 72 de la Ley y 77 del Reglamento.
- c) Los que se hallaren comprometidos en alguna de las situaciones previstas en el Art. 72 de la Ley y 77 del reglamento. Los que actúen en empresas en competencia o con intereses opuestos;
- d) Las personas que no sean socias de la Cooperativa, pero que actúen en representación de una persona jurídica que esté asociada a la Cooperativa; y
- e) Los socios que hayan recibido sanciones disciplinarias de la Cooperativa u otra entidad a la cual ésta esté afiliada.
- f) Los que han sido sentenciados judicialmente a raíz de demanda promovida por la Cooperativa por incumplimiento de obligaciones.

Art. 64° **Composición.** El Consejo de Administración estará compuesto de siete miembros titulares y tres suplentes. A los efectos de la ejecución de los trabajos y atención de los asuntos propios de su competencia, se



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaquaron@gmail.com Web : www.yaquaron.coop.py
República del Paraguay

estructurará de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Titulares y tres suplentes.

Art. 65° **Distribución de cargos.** La distribución de los cargos señalados en el artículo anterior, corresponde exclusivamente al Consejo de Administración, y lo hará en un plazo no superior a ocho días corridos, contados desde la fecha de la asamblea que eligió a sus miembros. Los titulares electos como tales, se distribuirán los cargos por votación secreta.

Art. 66 **Duración de los cargos.** La duración en los cargos previstos en el Art. 64 de estos estatutos, será coincidente con el período mandato establecido en el siguiente artículo.

Art. 67° **Periodo del mandato.** Los miembros del Consejo de Administración durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un período más, al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos un ejercicio económico para que puedan ser electos otra vez como miembros del Consejo, de los otros órganos electivos. Los suplentes durarán dos años y pueden ser reelectos.

Art. 68° **Forma de Integración.** El Consejo de Administración se integrará en forma parcial cada dos años, en la forma prevista en el Art. 157 de éste estatuto. En la hipótesis de remoción total del Consejo de Administración resuelta por la asamblea, para la aplicación de este artículo se tomará en consideración la cantidad de votos que los nuevos miembros hayan obtenido en la respectiva asamblea, cesando en primer lugar los menos votados; los electos en estas condiciones, completarán el periodo que correspondía a los removidos.

Art. 69° **Sesiones. Los miembros del Consejo de Administración se reunirán por lo menos una vez a la semana,** sin necesidad de convocatoria previa. Podrán sesionar en cualquier momento las veces que lo crea conveniente el Presidente o la pidan tres de sus miembros titulares o la Junta de Vigilancia. En caso de pedido presentado en la forma indicada, el Presidente debe hacer la convocatoria para que el órgano sesione dentro de los tres días de presentado aquél. Vencido este plazo sin verificarse la reunión, cualquier miembro del Consejo podrá convocarla, la que se llevará a cabo en los subsiguientes tres días de percer el plazo acordado al Presidente.

Art. 70° **Quórum legal.** El quórum para sesionar el Consejo de Administración se da con la presencia de más de la mitad de los miembros titulares. Las sesiones serán presididas por el Presidente, y a falta de él, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, los presentes designarán por mayoría al que la presidirá. El miembro que presida la sesión tiene



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

derecho a doble voto en caso de empate. El Consejo adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, y en toda su actuación y funcionamiento se ajustará a su condición de cuerpo colegiado.

Art. 71°

Impugnaciones. Los socios afectados directamente por las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración, podrán interponer el recurso de reconsideración en el perentorio término de tres días hábiles posteriores a la notificación o publicación de la medida. El Consejo resolverá la cuestión al cabo de los diez días corridos, siguientes a la recepción del recurso; en caso de silencio se reputará denegado el recurso. La resolución que dicte el citado órgano, será susceptible de los recursos de apelación y de queja, en la forma y condiciones reguladas en el régimen disciplinario de estos estatutos.

Art. 72°

Remuneración a los miembros. Los miembros del Consejo de Administración podrán gozar de una retribución que les acordará la asamblea en concepto de dieta por sesiones a las que asistan, o de viático. La remuneración estará fijada en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos. Igualmente la asamblea, en reconocimiento a la eficiencia en la gestión del ejercicio finalizado, podrá resolver que se abone a los integrantes del Consejo una compensación en concepto de bonificación o de gratificación.

Art. 73°

Responsabilidad de los miembros. Los miembros del Consejo de Administración no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria por las obligaciones de la Cooperativa. Pero responden personal y solidariamente para con ella y terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen y por la violación de la Ley, el Reglamento, estos estatutos y disposiciones adicionales vigentes. Sólo pueden eximirse por no haber participado en la sesión que adoptó la resolución impugnada, o constancia en acta de su voto en contra.

Art. 74°

Renuncia del consejero. Los miembros que renunciaren, deberán presentar por escrito la dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. Caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la asamblea se pronuncie.

Art. 75°

Asistencia a las sesiones. La asistencia de los miembros titulares del Consejo de Administración u otros órganos o comités a las sesiones, es obligatoria. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en el año, es causal de remoción.

Art. 76°

Registración en Actas. Las actuaciones y resoluciones del Consejo de Administración deberán registrarse en el libro a que alude el inc. c del



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

Art. 39 de estos estatutos. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros titulares que asistan a la sesión.

Art. 77°

Ausencia de privilegios. Ninguno de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración podrán gozar de ventajas y privilegios fundados en esa circunstancia. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en estos estatutos, y a sus disposiciones deben ajustar su conducta.

Art. 78°

Intereses opuestos. El consejero que en una operación determinada tuviere un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no podrán efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

Art. 79°

Comité ejecutivo. A los efectos de atender los negocios ordinarios, la Cooperativa podrá contar con un Comité Ejecutivo de carácter permanente, integrado por hasta tres miembros titulares del Consejo de Administración, quienes podrán percibir una remuneración adicional a la prevista en el Art. 72 de estos estatutos. El Consejo de Administración deberá reglamentar los deberes y las atribuciones del Comité Ejecutivo, en concordancia con la regulación establecida en el Art. 68 de la Ley y su reglamentación.

Art. 80°

Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Formular la política general de administración, en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa;
- b) Nombrar y remover al Gerente General y a todo el personal administrativo y técnico, fijando sus atribuciones y asignándoles las funciones y responsabilidades respectivas, de acuerdo al Código Laboral y al reglamento interno. El nombramiento del personal rentado lo hará preferentemente a propuesta del Gerente General;
- c) Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a los socios, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso;
- d) Considerar y resolver sobre las solicitudes de ingreso a la Cooperativa;
- e) Aceptar, postergar o denegar las renunciaciones presentadas por los socios;
- f) Autorizar o rechazar la transferencia de certificados de aportación entre socios;
- g) Estudiar y proponer a la asamblea la revaluación del activo fijo conforme con el Art. 50 de la Ley;



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

- h) Autorizar el reintegro del importe de los certificados de aportación y otros haberes a socios retirados o a herederos de socios fallecidos, en los plazos y condiciones fijados en los Arts. 31, 34 y 60 de estos estatutos.
- i) Convocar a asamblea;
- j) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la memoria de las actividades realizadas, el balance general, balance social, cuadro de resultados, el plan general de trabajos y el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos para el ejercicio en curso. El balance deberá ir acompañado por el dictamen de la Junta de Vigilancia y de la Auditoria Externa;
- k) Sugerir a la asamblea la forma de distribuir el excedente repartible del ejercicio, o la de cubrir la pérdida resultante, si fuere este el caso;
- l) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes en los bancos y disponer de sus fondos;
- m) Contratar préstamos y otras operaciones de créditos;
- n) Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la Cooperativa, incluyendo la facultad de otorgar poderes para entablar querrelas criminales;
- o) Conceder poderes a las personas que considere conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades sociales y económicas;
- p) Crear las comisiones y los comités dependientes o auxiliares que sean necesarios, los que podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones y responsabilidades de los mismos;
- q) Distribuir los cargos dentro del Consejo;
- r) Fijar la naturaleza y el monto de la caución o garantía que será requerida a directivos, gerente y empleados que manejen o custodien bienes o valores de la Cooperativa, salvo que los mismos estuvieren cubiertos por seguro;
- s) Realizar los actos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa, y que no estén expresamente reservados a Asambleas o encomendados a la Gerencia, y en especial tomar las medidas pertinentes en épocas de crisis económicas y/o sociales, con el fin de salvaguardar el valor de su patrimonio, que por efectos de la inflación, recesión económica y otros fenómenos económicos puedan descapitalizar y/o perjudicar seriamente a la Cooperativa;
- t) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos y de los reglamentos internos que en su consecuencia se dicten.

Art. 81°

Facultades implícitas. Se consideran facultades implícitas del Consejo de Administración las que la legislación cooperativa y estos estatutos no reservan expresamente a la asamblea, y todas las que resultaren necesarias para el cumplimiento del objeto social.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blas – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

Art. 82º

Del Presidente. El Presidente del Consejo de Administración ejerce la representación legal de la Cooperativa, con facultades que podrá delegar con acuerdo del Consejo para fines específicos en alguno de los miembros titulares del órgano que preside. Es de su competencia:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estos estatutos, sus reglamentaciones y las resoluciones de las asambleas y del propio Consejo;
- b) Presidir las sesiones del Consejo y convocarlas cuando lo creyere conveniente o cuando existiere pedido de acuerdo con estos estatutos;
- c) Suscribir con el Tesorero y el Gerente General, los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, las letras de comercio y demás órdenes de pago;
- d) Firmar con el Secretario y/o el Tesorero las escrituras públicas y los contratos en general; y con el Secretario y el Tesorero los certificados de aportación y los títulos de certificados de aportación;
- e) Suscribir con el Secretario las memorias y las documentaciones presentadas ante los poderes públicos o entidades privadas;
- f) Rubricar con el tesorero, el Gerente General y el Presidente de la Junta de Vigilancia, los balances, cuadros de resultados y demás documentos contables presentados a las asambleas;
- g) Adoptar con acuerdo de un miembro titular del Consejo, medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que celebre.

Art. 83º

Del Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier impedimento, con las mismas facultades señaladas en estos Estatutos. Si el reemplazo fuere por todo el término de mandato del Presidente, el Consejo designará al Vocal Titular para ocupar el cargo de Vicepresidente si fuere temporal no será necesario nombrar otro Vice Presidente. En cualquiera de los casos el Consejo comunicará estas circunstancias al Instituto Nacional de Cooperativismo y a otros organismos competentes, salvo que el reemplazo fuere en forma ocasional y para atender asuntos estrictamente internos de la entidad.

Art. 84º

Del Secretario. Al Secretario del Consejo de Administración compete:

- a) Redactar las actas de sesiones del Consejo de Administración y asentarlas en el libro respectivo;
- b) Redactar y remitir las notas, circulares y correspondencias de la Cooperativa;
- c) Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en estos estatutos, todos los documentos que fuere de su competencia;
- d) Organizar y supervisar el archivo de la Cooperativa;



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

- e) Proporcionar los elementos y datos de su área para la redacción de la memoria y realizar toda tarea relacionada con el cargo.

Art. 85°

Del Tesorero. El Tesorero del Consejo de Administración debe:

- a) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, las registraciones, las gestiones para la percepción de fondos y haberes de la Cooperativa, y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo. Deberá poner especial cuidado en que la contabilidad esté registrada con regularidad y de acuerdo con las normas técnicas exigidas por la Ley;
- b) Mantener actualizado y controlar el libro de Registro de Socios;
- c) Intervenir en la confección del inventario, balances, cuadros de resultados, firmando estos documentos y otros análogos, de conformidad con estos estatutos;
- d) En general, intervenir en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico financiero de la Cooperativa.

Art. 86°

Del Vocal. El Vocal Titular reemplazará cualquier cargo que momentánea o definitivamente estuviere vacante en el Consejo de Administración, con excepción de lo dispuesto en el Art. 83 de estos estatutos, y sin perjuicio de la disposición prevista en la última parte del Art. 66 de esta Sección.

Art. 87°

De los Suplentes. Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en orden de prelación determinado por la cantidad de votos obtenidos en la asamblea, reemplazarán a los titulares en caso de que éstos estén impedidos o hayan cesado en sus funciones por alguna razón, y completarán el periodo de mandato que correspondía a los reemplazados.

SECCION III DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 88°

Naturaleza de la Junta. La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo fiscalizar la actividad económica y social de la Cooperativa. Ejercerá sus atribuciones de modo de no entorpecer las funciones y actividades de otros órganos. La función se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaren, a juicio de sus miembros, infracción a la Ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

Art. 89°

Requisitos e impedimentos para integrar la Junta. Para integrar la Junta de Vigilancia registrarán las disposiciones establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser consejero, fijados en los Arts. 62 y 63



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaquaron@gmail.com Web : www.yaquaron.coop.py
República del Paraguay

de estos estatutos. Se le aplicará igualmente las normas referentes al Consejo de Administración, en cuanto a su funcionamiento como cuerpo colegiado.

Art. 90°

Composición y período de mandato. Se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes electos en asamblea, los miembros titulares durarán cuatro años en sus funciones, y podrán ser reelectos por un período más, al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos un ejercicio económico para que puedan ocupar de nuevo algún cargo en la Junta u otro órgano electivo, los suplentes durarán dos años en sus funciones sin límite de reelección. Los cargos son: Presidente, Secretario, un Vocal titular y dos suplentes coincidentes con el artículo 66°.

Art. 91°

Distribución de cargos. La asamblea deberá elegir a los miembros titulares y a los suplentes de la Junta de Vigilancia, sin nominación de cargos. La distribución de los mismos lo harán los titulares de la propia Junta en un plazo no mayor de ocho días corridos, contados desde la fecha de la asamblea que eligió a sus miembros.

Art. 92°

Representación de la Junta. El Presidente de la Junta de Vigilancia ejercerá la presentación del órgano que preside y suscribirá, conjuntamente con los demás miembros titulares, el dictamen sobre los estados contables y la memoria presentados a la asamblea, y sobre todo otro documento elevado a consideración de los asambleístas que requiriese el parecer de la Junta. Firmará, además, con las autoridades establecidas en estos estatutos, los inventarios, balances y cuadro de resultados, toda vez que a juicio de la Junta tales documentos reflejen razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la entidad.

Art. 93°

Sesiones y quórum legal. La Junta de Vigilancia se reunirá en forma ordinaria una vez por semana por lo menos y extraordinariamente las veces que el Presidente o dos de sus miembros titulares consideren oportuno. El quórum para las sesiones se da con la presencia de por lo menos dos miembros titulares, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.

Art. 94°

Remuneración de los miembros. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán gozar de una retribución en la forma y condiciones establecidas en el Art. 72 de estos estatutos.

Art. 95°

Consignación en Actas. Las actuaciones, resoluciones y dictámenes se consignarán en actas asentadas en el Libro respectivo, las que deberán estar firmadas por todos los miembros presentes.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blas – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

Art. 96º

Informes a la Asamblea. La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la asamblea ordinaria. Si en el transcurso del ejercicio económico comprobare irregularidades en el manejo de la Cooperativa comunicará al Consejo de Administración a fin de que proceda a subsanarlas, debiendo precisar las disposiciones que considere transgredidas. De persistir las irregularidades, o ellas revistan gravedad extrema, podrá convocar a asamblea extraordinaria, de conformidad con el procedimiento marcado en la Ley y su reglamentación, o en su defecto, hacer el reclamo ante el Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 97º

Auditoria Externa. Es facultad de la Junta de Vigilancia designar a la firma que se encargará de auditar los estados contables a ser presentados a la asamblea, toda vez que la erogación estuviere prevista en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos aprobado por la asamblea.

Art. 98º

Obligación de los demás órganos. Todos los órganos, empleados y dependientes de la Cooperativa, estarán obligados a facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia o a los profesionales autorizados por ella, el examen de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 99º

Funciones. La Junta de Vigilancia tendrá por funciones específicas:

- a) Comprobar la exactitud del inventario de bienes;
- b) Verificar y dictaminar sobre la memoria, el balance, el cuadro de resultados y demás documentos contables presentados a la asamblea por el Consejo de Administración;
- c) Revisar cuando estime conveniente, pero por lo menos una vez cada tres meses, los libros de registros contables, estado de cuenta de los socios y cualquier otro documento de la Cooperativa. En ningún caso los libros sociales y contables podrán ser sacados de las oficinas administrativas, salvo causa justificada;
- d) Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito le fueren planteados por los socios respecto de presuntas irregularidades cometidas por directivos o socios en asuntos que guarden relación con la Cooperativa o con su situación
- e) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a asamblea, o convocarla directamente cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con estos estatutos.
- f) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando sus miembros estimen convenientes, en las que tendrán derecho a voz;
- g) Las demás fijadas en el Art. 76 de la Ley y estos estatutos.

SECCIÓN IV DE LA JUNTA ELECTORAL



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

Art. 100º

Naturaleza de la Junta Electoral. *La Junta Electoral* es un órgano independiente, que tendrá a su cargo entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización y realización de los comicios para la elección en asamblea de los miembros que integrarán los órganos establecidos en estos estatutos, así como cualquier comisión de carácter temporal que instituya la asamblea. En épocas no asamblearias, se abocará a temas asamblearios, como así mismo, podrá realizar jornadas Inter.-Cooperativas sobre los mismos, en coordinación con el Comité de Educación. Los miembros de la Junta Electoral podrán ser removidos de acuerdo con el Art. 65 de la Ley 438/94.

Art. 101º

Composición y Período de Mandato. Estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes, los que deberán ser socios electos en asamblea. Los titulares durarán cuatro años en sus funciones, y podrán ser reelectos por un período más, al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos un ejercicio para que puedan postularse a otros cargos directivos, los suplentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos sin límite de reelección. Los titulares se distribuirán los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Vocal. En cuanto fueren compatibles, serán de aplicación para la Junta Electoral, en su condición de cuerpo colegiado, las normas establecidas en estos estatutos referentes a la organización y funcionamiento del Consejo de Administración.

Art. 102º

Requisitos e impedimentos para ser Miembro de la Junta Electoral. Para integrar la Junta Electoral, regirán los mismos requisitos e impedimentos fijados en los Arts. 62 y 63 de estos estatutos.

Art. 103º

Postulación de Candidatos a Directivos. Los nombres de los socios que se candidataren para ocupar cualquiera de los puestos vacantes, se recepcionarán hasta veinte días antes de la fecha marcada para la asamblea que tenga prevista la elección de miembros para los órganos establecidos en estos estatutos. Las candidaturas serán presentadas en forma individual, con la firma de por lo menos cinco socios proponentes y con mención del órgano para el cual se postula, sin especificación de titularidad o de suplencia. Se adjuntarán a las mismas los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 62 de estos estatutos. Un socio podrá firmar tantas propuestas de candidatos como puestos a elegir existiere en cada órgano. Podrán proponer candidatos los socios que a la fecha de la convocatoria a asamblea no estén en mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

Art. 104º

Insuficiencia de Candidatos. Si vencido el plazo establecido para presentar candidatos o si como consecuencia de la anulación de alguna candidatura resuelta por **la Junta Electoral**, no se contare con la cantidad mínima para cubrir todos los puestos vacantes, en la asamblea se podrá



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

nominar candidatos, pero sólo para ocupar puestos para los cuales no se recepcionaron en tiempo y forma los nombres de los candidatos, de conformidad con el artículo anterior.

Art. 105°

Funciones. La Junta Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Someter a consideración de la asamblea la aprobación del reglamento electoral, y su pertinente modificación;
- b) Autorizar, con la rúbrica del Presidente y del Secretario, así como del sello de la Junta Electoral, todo el material que se empleará en las diversas funciones que imponen estos estatutos y el reglamento electoral;
- c) Recibir en el tiempo y en las condiciones que marca este estatuto los nombres de los candidatos para integrar los órganos de la Cooperativa y expedirse en el perentorio plazo de tres días corridos siguientes al término para la presentación de candidatos, sobre la habilidad de los mismos conforme con estos estatutos. Contra la resolución que dictare se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. La Junta se expedirá dentro de los dos días siguientes a la presentación del recurso.
- d) Confeccionar los padrones electorales en base a la documentación obrante en la Cooperativa. Los padrones serán preparados con referencia a la fecha de la convocatoria a asamblea y deberán estar disponibles por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la realización del evento asambleario. Para este efecto establecerá la necesaria coordinación con el Consejo de Administración. En las mismas condiciones establecidas en el inciso que precede, se reconoce el derecho de interponer recurso de reconsideración a favor de los socios que se sintieren omitidos o perjudicados de alguna manera por el padrón electoral;
- e) Juzgar los comicios y proclamar los resultados;
- f) Formar el archivo electoral;
- g) Dictar su propio reglamento interno, con sujeción a las disposiciones de estos estatutos y del reglamento electoral.
- h) Entender, en general, en toda cuestión vinculada a la elección de autoridades en asambleas.
- i) Los puntos no contemplados en estos estatutos se regirán por la Ley Electoral.
- j) Durante el acto asambleario, tomará nota de las transgresiones a las normas electorales, y elevará al Consejo de Administración los antecedentes del caso cuando corresponda la aplicación de sanciones más graves, de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos y el Reglamento Electoral;
- k) Promover la Educación Cívica de los asociados, para elegir responsable y conscientemente, así como tomar las decisiones que



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

correspondan solamente mirando los intereses generales de la empresa y del movimiento cooperativo paraguayo.

Art. 106° **Reglamento Electoral.** Todas las demás cuestiones concernientes a la organización, dirección, fiscalización y realización de las acciones para designar autoridades, estarán previstas en un reglamento electoral aprobado por asamblea.

Art. 107° **Sesiones y quórum legal:** Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Junta Electoral se reunirá en forma ordinaria dos veces al mes y en forma extraordinaria cuántas veces sea necesaria. Dos de los miembros titulares de la Junta Electoral constituirán quórum para las sesiones, ellas podrán ser presididas por el Presidente y un vocal titular.

Art. 108° **Remuneración a los miembros:** Los miembros titulares de la **Junta Electoral** podrán gozar de una dieta en una forma y condiciones establecida en el Art. 72 de estos estatutos.

SECCION V DE LOS COMITES AUXILIARES PARAGRAFO I DEL COMITÉ DE EDUCACION

Art. 109° **Integración del Comité:** El Consejo de Administración deberá integrar en un plazo de treinta días como máximo contados desde la fecha de su elección en la Asamblea, un Comité de Educación que estará compuesto de socios en un número conforme con las necesidades del programa de trabajo. El Comité contará con un Presidente, un Secretario y miembros.

Art. 110° **Periodo de mandato:** Los miembros del Comité de Educación durarán dos años en sus cargos, y serán reemplazados o confirmados, en la forma estipulada en el Art. anterior. No obstante, el Consejo de Administración podrá remover en cualquier momento a los integrantes del Comité.

Art. 111° **Funciones:** Son funciones específicas del Comité de Educación:

- a) Elaborar un plan de trabajo específico con las metas que se persigan, como así mismo un presupuesto tentativo de gastos para someterlo a consideración del Consejo de Administración y que será planteado a la Asamblea Ordinaria dentro del presupuesto de gastos e inversiones corrientes.
- b) Elaborar su programa de trabajos, que será presentado al Consejo de Administración para la aprobación correspondiente.
- c) Organizar actividades sociales, culturales y desarrollar cursos de educación sobre Cooperativismo entre el personal directivo, socios, empleados y demás personas, entidades e instituciones interesadas.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

- d) Promover cualquier tipo de actividad educativa o de información que pudiera ser útil para los socios, tales como edición de boletines, audiciones radiales y televisivas, suscripciones especializadas, habilitación de bibliotecas, etc.
- e) Formar sub-comités.

Art. 112º

Presidencia del Comité: El presidente del Comité de Educación será uno de los miembros del Consejo de Administración, designado por este órgano.

Art. 113º

Recursos financieros del Comité: Para el cumplimiento de su cometido, el Comité de Educación utilizará el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa, así como el rubro previsto en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos aprobados por Asamblea, para lo cual solicitará al Consejo de Administración la provisión de los mismos. De la inversión de los fondos asignados, como del desarrollo de los programas, el Comité de Educación deberá informar periódicamente, por lo menos una vez al mes al Consejo de Administración, rindiendo cuenta documentada de las gestiones realizadas.

Art. 114.

Requisitos. Tener mínimamente 2(dos) años de antigüedad como socio, hayan asistido con voz y voto por lo menos en una Asamblea en los últimos dos años y tener certificado de participación como mínimo de veinte (20) horas cátedras acumuladas en charlas, jornadas o cursos sobre cooperativismo. Otras exigencias se ajustarán a la Reglamentación Vigente aprobada por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO II DEL COMITÉ DE CREDITO

Art. 115º

Naturaleza y funciones: El Comité de Crédito es un órgano dependiente del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con las solicitudes de Crédito, de acuerdo con la reglamentación establecidas por el Consejo de Administración.

Art. 116º

Composición: Estará compuesta por personas nombrados por el Consejo de Administración de entre los socios caracterizados por su idoneidad cooperativa, espíritu de servicio y que no tenga impedimentos previstos por este estatuto y las leyes; requisitos indispensables para exigir responsabilidad a los socios. Durarán 2(dos) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Un miembro del Consejo de Administración podrá ser Presidente del Comité de Créditos.

Art. 117º

Designación de miembros del Comité: Dentro de los ocho días siguientes a la distribución de cargos en el Consejo de Administración, este órgano nombrará a los miembros que integrarán el Comité de



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

Crédito, los que, sin embargo podrán ser removidos en cualquier momento por el órgano que los designó.

Art. 118º

Informe Mensual: El Comité de Crédito rendirá mensualmente un informe por escrito al Consejo de Administración formulando las observaciones que creyere conveniente para el mejoramiento de los servicios que ofrece la Cooperativa, y un informe anual de todas las actividades realizadas.

Art. 119º

Reglamentación de Créditos: El Comité de Crédito examinará y se expedirá sobre las solicitudes de crédito de acuerdo con el reglamento de Crédito establecido por el Consejo de Administración que contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos, los plazos máximos establecidos, los intereses regulares y moratorios, los tipos de garantía, etc. Para la aplicación del reglamento de referencia; previamente deberá estar aprobado por el Instituto Nacional de Cooperativismo.

PARAGRAFO III DEL COMITÉ DE RECUPERACIÓN

Art. 120º

Integración del Comité: El Consejo de Administración deberá integrar en un plazo de treinta días desde la fecha de su elección en Asamblea, un Comité de Recuperación compuesto de socios de acuerdo a necesidades en el programa de trabajo contando con un Presidente siendo este Miembro Titular del Consejo de Administración designado por dicho órgano, un secretario y miembro, los que durarán 2(dos) años en sus funciones y serán reemplazados o confirmados, además, podrán ser removidos en cualquier momento por el órgano que lo designó. Este Comité de Recuperación de Préstamos en Mora es un órgano auxiliar del Consejo de Administración, creado para la acción firme, concreta y organizada contra la morosidad, con el propósito de reducirla al mínimo, para concienciar sobre sus causas y para asesorar al socio con dificultades en la devolución del dinero prestado de la Cooperativa, en estrecha coordinación con los otros órganos directivos.

- a) **Objetivo:** Tratar de recuperar los créditos concedidos de acuerdo al tiempo establecido según reglamento del Comité de Recuperación de Créditos.
- b) **Informe:** El Comité de Recuperación rendirá un informe por escrito al Consejo de Administración quincenalmente.

PARAGRAFO IV COMITÉ DE GENERO



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaquaron@gmail.com Web : www.yaquaron.coop.py
República del Paraguay

Art. 121º

- a) **Nombre: Comité Género** constituida con la finalidad de promover y organizar a los socios/as para el desarrollo comunitario como fuerza social y solidaria y dignificar institucionalmente el género para desarrollar programas de mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- b) Incentivar la igualdad de Género: promoviendo la integración participativa de los Varones y Mujer Cooperativista en igualdad de condiciones, derechos y oportunidades.
- c) Introducir el tema género en las Cooperativas y propender a la superación de las desigualdades manifiestas de género.
- d) En coordinación con órganos cooperativos de integración y representación desarrollar labor de capacitación posibilitando tanto a varones y mujeres la participación en el desarrollo económico, político, social de la comunidad y el país.
- e) Formar y promocionar líderes en cooperativismo e incentivar el acceso tanto de los varones y mujeres a los niveles de decisión.
- f) Promover y fortalecer el Comité ya existente.
- g) Elevar la calidad de vida del varón y la mujer.
- h) Ampliar y fortalecer los vínculos entre las Mujeres y Varones Cooperativistas del país y el exterior.
- i) Establecer y mantener nexos con los organismos gubernamentales y de Cooperación Nacional e Internacional para mayor aprovechamiento de las oportunidades en beneficio de ambos.

Art. 122º

Constitución del Comité: El **Comité Género** estará constituida una vez conformado el Consejo de Administración posterior a la Asamblea siendo elegido/a un Presidente/a.

Los cargos a distribuirse son: Presidente/a, Vice Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, un Vocal Titular, y dos suplentes. Serán electos/as los que obtuvieren mayor cantidad de votos, debiendo corresponder la titularidad a los más votados, y la suplencia a los siguientes en su orden, conforme Al número de vacancias disponibles.

Art. 123º

Distribución de Cargos: Deberá realizarse en la 1ª. Sesión convocada entre las electas-os la que será considerada como constitutiva del Comité.

De las sesiones: El Comité se reunirá una vez al mes ordinaria y extraordinariamente las veces que fueren necesarias.

Art. 124º

Duración del Mandato: La duración del mandato de las miembros/os será de dos años para las titulares pudiendo ser reelectos por un periodo más al cabo del cual deberá transcurrir un año para volver a postularse. Los suplentes durarán 1 año y podrán ser reelectos.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

- a) La ausencia sin justificación en tres (3) sesiones consecutivas o en cinco (5) alternadas dará lugar a que el Consejo lo declare cesante y proceda a la sustitución.
- b) El Comité una vez constituido presentará su plan de Actividades y un Presupuesto a ser considerado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO V DE LOS OTROS COMITES AUXILIARES

Art. 125° **Creación de otros comités.** De acuerdo con las necesidades y el volumen operacional de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá crear otros comités auxiliares para la atención de sectores específicos de la actividad económica o social. En todos los casos deberá reglamentar adecuadamente las funciones, los deberes y las responsabilidades de los mismos. Su integración se regirá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 117 de estos estatutos.

PARAGRAFO VI DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

Art. 126°. **Se crea el Comité de Cumplimiento** con el propósito de establecer las políticas y procedimientos internos en materia de prevención del Lavado de Dinero (LD) y Financiamiento del Terrorismo (FT).

Art. 127°. **Integración y Composición.** El Comité estará compuesto por el Oficial de Cumplimiento nombrado por el Consejo de Administración y los integrantes de las demás áreas operativas que se considere pertinente. No podrán integrarlo quienes ocupan cargos en la Junta de Vigilancia u órganos de administrativos de control.

Art. 128°. **Naturaleza.** La naturaleza del Comité de Cumplimiento no guarda relación con la de los Comités Auxiliares regulados por el Art. 69 de la Ley Nº 438/94, en cuanto a que éste debe estar, indefectiblemente, compuesto de la manera dispuesta en el artículo precedente de este estatuto.

Art. 129°. **Funciones:** El Comité de Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Mantener reuniones periódicas y asentar en un libro de Actas numerados y rubricados por INCOOP los temas tratados.
- b) Estudiar y elevar al Consejo de Administración las propuestas pertinentes que se le presenten respecto a los procedimientos internos destinados a la detección, prevención y reporte de operaciones sospechosas.
- c) Solicitar auditorías si así lo estimare necesario respecto del cumplimiento de las políticas y los procedimientos de prevención del Lavado de Dinero (LD) y Financiamiento del Terrorismo (FT).



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaquaron@gmail.com Web : www.yaquaron.coop.py
República del Paraguay

- d) Observar las normas referente a la confidencialidad de las informaciones.
- e) Promover al Consejo de Administración la actualización de las políticas y procedimientos de Prevención de (LD) y (FT) de acuerdo a las normativas vigentes a los nuevos servicios y productos que la Cooperativa ofrece.
- f) Proponer al Consejo de Administración la nómina de Encargados de Cumplimiento.
- g) Reportar a la Seprelad las operaciones sospechosas conforme a lo dispuesto en el Manual de (LD) y (FT) de la Entidad Cooperativa.
- h) Implementar los procedimientos operativos internos para que los miembros de los órganos electivos de administración y control, Comités Auxiliares y plantel de los Empleados de la Entidad tengan conocimiento y cumpla con las leyes de prevención y sus reglamentaciones.
- i) Recibir y requerir los informes del Oficial de Cumplimiento.

SECCION VI DE LA GERENCIA

Art. 130°

Designación de gerente. El Consejo de Administración designará un Gerente General quien se encargará de la ejecución de sus decisiones y del manejo de los negocios ordinarios y normales de la Cooperativa. Así mismo si fuere necesario se designará un sub. - gerente quien ayudará a la gerencia en sus funciones.

Art. 131°

Gerencia General: Para la atención y el otorgamiento de los servicios y la realización de los negocios de la Cooperativa, ésta contará con una oficina permanente denominada Gerencia General, que funcionará en el domicilio de la entidad.

Art. 132°

Atribuciones y Deberes del Gerente General. El Gerente General tendrá a su cargo todo el personal rentado de la Cooperativa y deberá concurrir obligatoriamente a las Asambleas y, cuando fuere citado, a las sesiones del Consejo de Administración. Es de su competencia:

- a) Desempeñar el cargo con responsabilidad, Honestidad y prudencia;
- b) Seguir debidamente las normas que sobre administración interna establezca el Consejo de Administración;
- c) Orientar por el conducto correspondiente a los socios para una adecuada interpretación y utilización de los servicios que presta la Cooperativa;
- d) Informar periódicamente al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia u otro órgano del estado económico financiero de la



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

- Cooperativa, y proporcionar, además, cualquier información adicional que le fuere solicitada por dichos órganos. Los informes pedidos por los socios, serán proveídos únicamente si se refieren a las actividades sociales o mecanismos de prestación de servicios. Todas las consultas o solicitudes de información que los socios quisieren hacer, deberán ser presentados por escrito al Consejo de Administración y evacuados por este órgano;
- e) Sugerir la creación o supresión de agencias, sucursales o puestos de prestación de servicios en cualquier parte del territorio nacional;
 - f) Firmar los documentos para los que esté autorizado conforme con estos estatutos;
 - g) Depositar el dinero recibido en los diferentes conceptos dentro del plazo de 48 horas en los bancos con los cuales opere la Cooperativa salvo feriados o días posteriores inhábiles para operaciones bancarias;
 - h) Proponer al Consejo de Administración el personal ha ser contratado y de acuerdo al comportamiento o eficiencia de los mismos solicitar su promoción, suspensión o pedir su remoción;
 - i) Aplicar el procedimiento que establezca el Consejo de Administración para los casos de mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas por parte del socio ;
 - j) Sugerir cualquier iniciativa, proyecto o experiencia para el mejoramiento de los servicios de la Cooperativa;
 - k) Realizar las otras funciones que relacionada con el cargo, le fueren encomendadas por el Consejo de Administración.
 - l) Participar en las reuniones y/o proveer informes a los órganos y comités auxiliares que lo solicitaren.

SECCION VII **DE LAS ASESORIAS**

Art. 133°. **La Asesoría Jurídica.** Es una dependencia técnica del Consejo de Administración. Estará conformada por uno o más profesionales del derecho, nombrados por el citado órgano preferentemente de entre los socios de la Cooperativa.

Art. 134°. **Funciones:** La Asesoría Jurídica tendrá las siguientes funciones:

- a) Evacuar las consultas que en materia legal le fueren formuladas por el Consejo de Administración, y a través de éste por la Junta de Vigilancia, la Junta Electoral o la Gerencia;
- b) Entender en los asuntos relacionados con los procesos judiciales en los que la Cooperativa sea parte o tercero;
- c) Mantener informada las disposiciones legales y proyectos de regulación legal que interesen a la entidad, debiendo comunicar



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blas – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaquaron@gmail.com Web : www.yaquaron.coop.py
República del Paraguay

- inmediatamente al Consejo de Administración cualquier asunto que fuere pertinente en tal sentido; y
- d) En general intervenir en todo lo concerniente a cuestiones de carácter legal que involucren a la entidad o a los socios. En este último caso, el Consejo de Administración regulará la prestación del servicio de consultoría legal.

Art. 135°. **La Asesoría Técnica.** Es una dependencia del Consejo de Administración. Los técnicos contratados para desempeñar funciones en cualquiera de las áreas de actividades, estarán en función a las necesidades del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Comités Auxiliares.

CAPITULO VII **DEL REGIMEN DE SERVICIO**

Art. 136° **Reglamentación de los servicios.** A los efectos de la Utilización de los servicios por los socios el Consejo de Administración dictará los reglamentos respectivos, en los que se especificarán las condiciones a que estarán sujetas la prestación de los servicios creados o a crearse.

CAPITULO VIII **DEL REGIMEN DISCIPLINARIA**

Art. 137° **Disciplina interna.** La Cooperativa sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinado, y que su ejercicio en equipo requiere de un orden por los que los socios una vez que hayan electos a los aptos para el gobierno propio, deberán distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo de las normas legales y estatutarias.

Art. 138° **Clasificación de las faltas y penalización.** En virtud de lo enunciado en el Art. anterior establécese que determinadas faltas cometidas por los socios, implicará la aplicación de sanciones con arreglo a la legislación Cooperativa y estos estatutos. Para tal efecto, las faltas se clasifican en leves y graves, a las que corresponderán sanciones leves y graves, respectivamente.

Art. 139° **Faltas leves.** Son faltas leves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la entidad, a pesar de requerimientos para su regularización;
- b) Las Actitudes de protesta en forma insolente;



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

- c) La violación de otras disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos, resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, adoptadas de acuerdo con la Ley y estos estatutos.

Art. 140°

Faltas Graves. Son faltas graves:

- a) La utilización del nombre de la Cooperativa con el propósito de consumir actos dolosos o fraudulentos en provecho propio o de terceros;
- b) La practica de actos o comentarios que perjudiquen a la Cooperativa y a sus dirigentes;
- c) El acto de hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en los bienes materiales y libros o documentos de la Cooperativa;
- d) El ejercicio de actos o actividades que impliquen competencia con los de la Cooperativa;
- e) La violación del secreto de correspondencia o de documentos reservados de la Cooperativa o la revelación a extraños de datos e informes de obligada reserva;
- f) La reiteración en las faltas leves tipificadas en el artículo anterior.
- g) Deslealtad o abuso de confianza en el cumplimiento de las gestiones societarias encomendada

Art. 141°

Sanciones. Las sanciones que se aplicarán en cada caso, Serán las siguientes:

- a) Por faltas leves apercibimiento por escrito; o multa de cinco a quince jornales mínimos, o; suspensión en su carácter de socio hasta por seis meses;
- b) Por faltas graves: multa de dieciséis a cien jornales mínimos; o suspensión en su carácter de socio hasta por un año, o; expulsión de la Cooperativa.

Art. 142°

Determinación de la sanción a aplicar. El Consejo de Administración deberá discernir con arreglo a los artículos anteriores, cuál de las sanciones corresponde aplicar al acto pasible de penalización y cuándo se hará la aplicación. Los afectados siempre podrán recurrir en apelación ante la Asamblea que se celebre con posterioridad.

Art. 143°

Recursos de apelación y de queja. Para ejercer el derecho de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el afectado deberá plantear ante el Consejo de Administración el citado recurso en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido este plazo sin cumplirse dicha formalidad la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegando el mismo en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de presentación del recurso. En el primer caso dispondrá la inclusión de la cuestión en el respectivo orden del día



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaquaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

de la primera asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución impugnada, la que deberá pronunciarse en definitiva sobre las mismas. Por tanto, la efectivización de la medida correrá a partir de la resolución de la asamblea que confirmó la actuación del Consejo de Administración. En caso que el Consejo denegase el recurso o no se pronunciare sobre el mismo en el plazo indicado, el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja y en su caso, sobre la cuestión principal.

Art. 144°

Instrucción de sumario. El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones establecidas en el artículo 130 de estos estatutos, previa realización de un sumario, conforme con los trámites siguientes:

- a) La designación del socio para que se realice las investigaciones necesarias, el Consejo lo hará en un plazo máximo de diez días corridos, contados a partir del conocimiento de la falta y el investigador presentará su informe como máximo a los 30 días corridos, a contar desde la fecha de su designación;
- b) El socio hará su descargo ante el juez instructor designado para investigar el caso dentro de los 20 días corridos, computados desde la fecha de comunicación de las causas o faltas imputable y;
- c) Conocido el informe del juez instructor, el Consejo de Administración resolverá el caso como máximo dentro de los diez días corridos, a contar desde la presentación del informe, dejando constancia en acta y notificando al socio de la medida adoptada.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 145°

Comisión liquidadora. Resuelta en asamblea la disolución de la Cooperativa por la concurrencia de alguna de las causas enunciadas en el artículo 95 de la Ley, la misma asamblea deberá designar tres socios que integrarán la Comisión Liquidadora prevista en la Ley. Se elevará copias del acta respectiva al Instituto Nacional de Cooperativismo solicitando a la vez la designación del representante de dicho organismo para integrar la Comisión de referencia, conjuntamente con los tres socios nombrados.

Art. 146°

Colaboración con la Comisión Liquidadora. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que no integraren la Comisión Liquidadora así como los empleados ejecutivos de la Cooperativa, estarán obligados a prestar su colaboración a la Comisión hasta que ella presente su informe.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

- Art. 147° **Denominación de la Cooperativa.** A partir de la fecha de La asamblea que resolvió la disolución de la entidad, la denominación de la Cooperativa será siempre seguida de la leyenda En Liquidación.
- Art. 148° **Plan de Trabajos de la Comisión Liquidadora.** Para formular el plan de trabajo, la comisión liquidadora deberá determinar previamente a fin de incorporar a dicho plan el valor de venta de los bienes de uso, el de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de créditos. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta intervendrá necesariamente un Rematador Público y para su realización será notificado preferentemente los terceros acreedores de la Cooperativa.
- Art. 149° **Consignación en actas.** La Comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. Todas las decisiones las adoptará por simple mayoría de votos. En caso de empate dirimirá el miembro representante de la Autoridad de Aplicación.
- Art. 150° **Destino del Remanente Final.** El saldo previsto en el inc. Art. 99 de la Ley será destinado a un organismo público o privado que no persiga fines de lucro determinado por la asamblea o por la Comisión Liquidadora si aquella no pudiere reunirse.
- Art. 151° **Reducción de Miembros de la Comisión Liquidadora.** En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno de los miembros de la Comisión Liquidadora, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria a fin de proceder a designar a los reemplazantes.

CAPITULO X

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES.

- Art. 152° **Integración del primer Tribunal Electoral.** El Consejo de Administración, por única vez, designará a los miembros del Tribunal Electoral quienes ejercerán las funciones respectivas hasta que se realice la primera Asamblea Ordinaria con posterioridad a la vigencia de estos estatutos.
- Art. 153° **Solución de Diferendos.** En caso de dificultades, conflictos o diferencias que se generasen entre los socios y la Cooperativa, y que el Consejo de Administración no haya podido resolver serán llevados a consideración de una Asamblea Extraordinaria, toda vez que involucre por lo menos al uno por ciento del total de socios, y en última instancia se solicitará el arbitraje del Instituto Nacional de Cooperativismo.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN, AHORRO,
CRÉDITO Y SERVICIOS

“YAGUARÓN LTDA.”

Casa Matriz YAGUARON: Avda. Dr. Francia Nº 520 – Tel. Fax 0533 232 496 Tel: 0533 232 502
Agencia Nº 1 ITA: Mcal. Estigarribia 707 - Bo. San Blás – Tel. 0224 632 495
Email: coopyaguaron@gmail.com Web : www.yaguaron.coop.py
República del Paraguay

Art. 154° **Ausencia de Regulación.** Los casos no previstos en estos estatutos ni en la legislación cooperativa, serán resueltos por la asamblea y en caso de urgencia, por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo el espíritu de los mencionados cuerpos legales.

Art. 155° **Facultad de Consejo de Administración.** Queda facultado el Consejo de Administración a admitir las modificaciones de forma de estos estatutos sugeridos por el Instituto Nacional de Cooperativismo y a proseguir la tramitación hasta la obtención de su aprobación.

Art. 156° **Fomento del Cooperativismo.** Esta Cooperativa coadyuvará a todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del movimiento cooperativo paraguayo, y en tal sentido apoyará la creación de Cooperativas de grado superior.

Art. 157° **Periodo de Mandato.** El periodo de mandato y renovación de mandato previsto para el Consejo de Administración según el presente Estatuto Social a fin de ajustar el nuevo periodo de mando establecido en el artículo 67 y 68 del Estatuto Social, será establecido el siguiente procedimiento:

- Para el Consejo de Administración: Los miembros titulares electos en la Asamblea General Ordinaria del año 2013 fenecerán en sus funciones en la Asamblea General Ordinaria del año 2016. Los electos en la Asamblea General Ordinaria del año 2014 fenecerán en sus funciones en la Asamblea General Ordinaria del año 2018, sucesivamente las renovaciones se realizaran en forma automática por termino de mandato.

Prof. Elsa Regina Sosa de Yaharí
Sria. Consejo de Administración

Prof. Rosa Ruiz Díaz
Pdta. Consejo de Administración